

Registrado el 05 de Julio del 2022
Por Mossiel Herrero
Libro Constitución y Disolución de Sociedades (C7)
Folio(s) 028/2022 al 30/2022
Registrador(a) [Firma]
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros



Registrado el 05 de Julio del 2022
Por [Firma]
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio(s) 194/2007
Registrador(a) [Firma]
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA”

NÚMERO: R-MEM-CM-018-2022

El **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, órgano de Administración Pública creado mediante la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), debidamente representado por el señor **Antonio Almonte Reynoso**, en su calidad de ministro; actuando en el ejercicio de sus competencias legales, dicta la siguiente Resolución:

- ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. LXVI-07, de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil siete (2007)**, emitida por la entonces **Secretaría de Estado de Industria y Comercio**, en su calidad de órgano rector en materia de minería, se otorgó a la sociedad **CONSTRUCTORA DÍAZ PÉREZ, C. por A. (CODIPECA)**, la **Concesión Minera de Explotación de yeso y arcilla denominada “EL JOBO”**; ubicada en los parajes: **La Caída, Santana y El Manguito**; secciones: **Cabeza de Toro y El Jobo**; municipio: **Tamayo**; provincia: **Bahoruco**; la cual se rige por las disposiciones de la **Ley Minera de la República Dominicana No. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su **Reglamento de Aplicación No. 207-98**, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Que, en fecha **veinticuatro (24) de mayo del año dos mil doce (2012)**, el Ministerio de Industria y Comercio autorizó la transferencia de la concesión de explotación denominada **“EL JOBO”** a la sociedad comercial **INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del art. 108 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación.

Que en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), las entidades **KNAUF INTERNATIONAL GMBH** e **ISOGRANULAT GMBH**, sociedades incorporadas y existentes de acuerdo a las leyes de Alemania, notificaron a la Dirección General de Minería los cambios en la composición accionaria de la empresa **INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L.**, titular de concesión de explotación denominada **“EL JOBO”**.

Que, en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Minería, en respuesta a la comunicación del 3 de febrero, le informó a los solicitantes que para proceder a inscribir el cambio accionario, debe estar autorizado por el Ministerio de Energía y Minas.



Que en fecha ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022), depositó los documentos requeridos para continuar con la autorización de la venta de cuotas sociales de la entidad INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L.

Que en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Minería, mediante oficio DGM-0807, solicita al Ministerio de Energía y Minas la autorización para inscribir el cambio accionario de la sociedad comercial INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L., titular de la concesión de explotación de yeso y arcilla denominada "EL JOBO".

Que en fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), el viceministerio de minas expresa su no objeción para la inscripción del cambio accionario de la sociedad comercial INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L., titular de la concesión de explotación de yeso y arcilla denominada "EL JOBO".

Que en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), la Dirección Jurídica emitió informe favorable para la autorización de cambio accionario de la sociedad comercial INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L., titular de la concesión para explotación minera "EL JOBO".

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: "Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan

Registrado el 05 de Julio del 2022
Por Mariana Plana
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio (s) 194/2007

Registrado el 05 de Julio del 2022
Por Marcel Herrera
Libro Constitución y disolución de Sociedades (C2)
Folio (s) 028/2022 al 30/2022



por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”.

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: “Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante Decreto núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998) establece que: “Los contratos entre particulares, tales como arrendamientos, préstamos, hipotecas, prendas, promesas de traspasos y otros que tengan por objeto la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones, incluidos sus derechos conexos, se rigen por el derecho común, salvando las excepciones consagradas en la Ley.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley minera dispone que se inscribirán de oficio las resoluciones y contratos contentivos de concesiones mineras, así como los, actos administrativos relativos a ellas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil dispone la obligatoriedad del registro por ante las Cámaras de Comercio y Producción, de los actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio.

CONSIDERANDO: Que el contrato de transferencia de cuotas sociales y la asamblea General Extraordinaria de la entidad comercial **INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L.** que aprueba dicho traspaso, han sido debidamente inscritos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de conformidad con la ley de Registro Mercantil No. 3-02, evidenciado en la expedición del Certificado de Registro Mercantil No. 56733SD y la certificación de composición accionaria No. CERT/971010/2022.

CONSIDERANDO: Que cumplidos los trámites necesarios por la Ley No. 3-02 y la Ley minera No. 146, procede la inscripción del cambio accionario de la sociedad comercial **INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Registrado el 05 de Julio del 2022
Por [Firma]
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio (s) 194/2007
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 05 de Julio del 2022
Por Crassiel Herrera
Libro Constitución y Disolución de Sociedades (C7)
Folio (s) 028/2022 al 30/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



VISTA: La Ley de Registro Mercantil No. 3-02, de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002).

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La resolución No. LXVI-07, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha cuatro (04) del mes de octubre de dos mil siete (2007).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR inscribir el cambio en la composición accionaria de la empresa **INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L.**, titular de la concesión de explotación de yeso y arcilla denominada **“EL JOBO”**, en el libro del Registro Público de Derechos Mineros relativo a contratos de constitución y disolución de sociedad (C1).

SEGUNDO: La concesión de explotación de yeso y arcilla denominada: **“EL JOBO”**, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución Minera No. LXVI-07, de fecha 4 de octubre del 2007, bajo el entendido que la presente resolución no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 49 de la Ley Minera No. 146, ni la modificación de los términos y condiciones establecidos en el título habilitante.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución para su ejecución a la Dirección General de Minería.

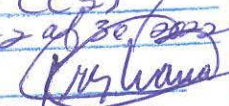
CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **INVERSIONES PRAYDUN, S.R.L.**

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/jr

Registrado el 05 de Julio del 2022
Por Massiel Herrera
Libro Constitucion y disolucion de Sociedades (C2)
Folio (s) 028/2022 al 30/2022

Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

Registrado el 05 de Julio del 2022
Por Christiana Franco
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio (s) 194/2007

Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros